



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

82- 135
22- 08- 2012

C O P I A
PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA
"LLAMSUA S.A."

Otorgada por SEGUNDO ATAHUALPA LLAMICA Y OTRO.

A favor de _____

El 26 DE JULIO DEL 2012.

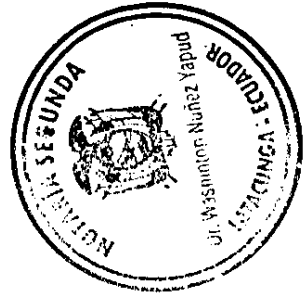
Parroquia LA MATRIZ.

Cuántía: US\$ USD. 800,00

Latacunga a 26 DE JULIO DEL 2012.

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador

Telf: 2808-399



ESCRITURA No.-

CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A."

OTORGADA POR:

SEGUNDO ATAHUALPA LLAMUCA MONTALUISA y FREDDY FABIÁN
TOAQUIZA HERRERA

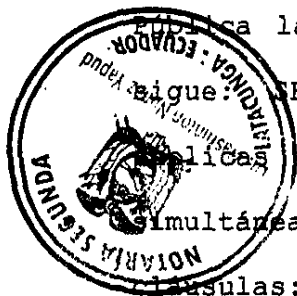
CUANTÍA:

USD. 800,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día VEINTISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: SEGUNDO ATAHUALPA LLAMUCA MONTALUISA, casada con María José Campoverde López; Y, FREDDY FABIÁN TOAQUIZA HERRERA, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Latacunga, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a

quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura



la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

a su cargo, sírvase insertar una de constitución

simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes

Clausulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen

en el otorgamiento de esta escritura los señores: SEGUNDO

ATAHUALPA LLAMUCA MONTALUISA, casado, con cédula de

ciudadanía número cero cinco cero dos cero cinco nueve uno

cero guión ocho; y, FREDDY FABIÁN TOAQUIZA HERRERA,

soltero, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero

tres cinco cero ocho cuatro cinco guión nueve. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

profesión Ingeniero Civil y Estudiante, respectivamente,

domiciliados en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi,

hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.-

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo

hacen, la compañía "CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A"., que se

someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del

Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del

Código Civil vigente y al Estatuto de la Compañía que se

indican a continuación.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y

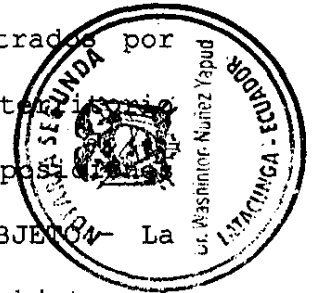
PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La denominación de la

compañía que se constituye es "CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A".-

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la

compañía es en la calle diecinueve de mayo, de la parroquia

y cantón La Maná, provincia de Cotopaxi. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-



ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía "CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A", tendrá por objeto: a)

Elaboración de proyectos de construcción, rehabilitación, habilitación de interiores, edificación y obra civil; tanto para personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas y privadas; b) Planificación, administración y ejecución de la construcción; c) Ingeniería de la Construcción; d) Planificación y construcción de carreteras, puentes y túneles; e) Planificación, estudios y construcción de sistemas de agua, saneamiento y micro-riego; f) Diseño y construcción de viviendas urbanas, rurales y urbano marginales; g) Planificación y reordenamientos urbanos; h) Diseño; construcción y mejoramiento de viviendas de interés social, ajustándose a estándares de vivienda adecuada y digna; i) Planificación, diseño y construcción de Centros educativos, casas comunales, plantas industriales rurales, fábricas de artesanías; j) Elaboración de estudios y ejecución de sistemas de agua potable, saneamiento y micro-riego para comunidades rurales; k) Construcción de edificios residenciales y no residenciales; l) Construcción de proyectos de servicios públicos; y, ll) Montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía

"CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A" es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO

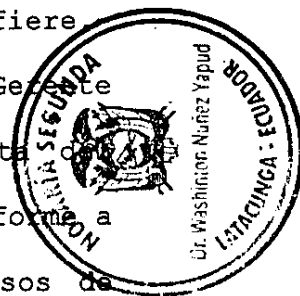
SEGUNDA DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800,00 USD), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una.-

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y conferirá a sus legítimos titulares, los derechos determinados en la ley y en el presente Estatuto Social. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.- Los Certificados provisionales y los títulos de acciones, contendrá los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones a solicitud de los accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de entregar a sus titulares el Gerente

General estará obligado a inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas, de la Compañía que el propio funcionario tendrá a su cargo, toda transferencia de acciones para hacer válida para la Compañía, deberá ser inscrita en el citado Libro, conforme a la Ley.- ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.- Las Acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse

mediante una nota de cesión, constante en el título o en la hoja adherente al mismo, firmada por quien le transfiere. Para el registro de la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía a fin de que se tome nota particular en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO.- REPOSICIÓN.- En los casos de



pérdida o destrucción de Certificados provisionales o Títulos de Acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que remplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o un título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS.- Los Accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto social.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Representación.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Compañía, por medios determinados por la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al

Presidente o quien presida la Junta General de

ACCIONISTAS.- CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.-

El Gobierno de la compañía "CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A"

corresponde a la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la

Compañía "CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A" estará a cargo del

Gerente General y del Presidente.- CAPITULO CUARTO DE LA

JUNTA GENERAL DEL ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

CONSTITUCIÓN.- La Junta General de Accionistas de la

Compañía "CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A", se compone de los

accionistas debidamente convocados y reunidos conforme al

presente Estatuto social, y en tales condiciones constituye

el máximo organismo de la Compañía, con poderes para

resolver todos los asuntos que se someten a su

consideración, de acuerdo con la convocatoria.- ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES.- Compete especialmente a la

Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y

al Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario

y establecer su retribución; c) Conocer el balance, cuentas

de pérdidas y ganancias, informe de administración y

fiscalización, y dictar las correspondiente resoluciones;

d) Disponer la distribución de utilidades, formación de

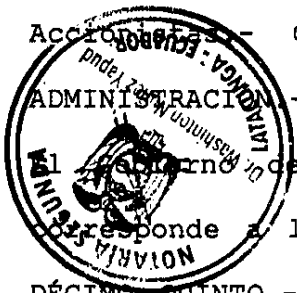
reservas, especiales y el pago de dividendos; e) Acordar en

una sola sesión aumentos y disminuciones de capital, las

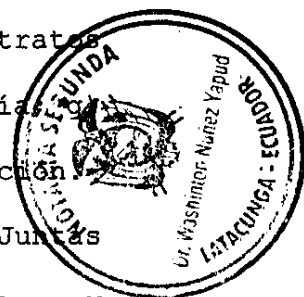
reformas de estatutos, la fusión, la transformación, y la

disolución y en general cualquier resolución que altere

cláusulas del Contrato Social o de los Estatutos y que



deben ser registrados conforme a la ley; f) Autorizar al Gerente General y al Presidente la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía. Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y

extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

REQUISITOS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, para convocar, instalar, y sesionar, se observaran los requisitos legales reglamentarios y Estatutos correspondientes.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas lo efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por

unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley

disponga otra cosa, la Junta General Accionistas se

instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de

por lo menos el 50% del capital social pagado. Con igual

salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el

número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los

demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se

expresará que la Junta se instalará con los accionistas

presentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE

INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum

mayor, la junta general se instalará, en primera

convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución

de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en

general, cualquier modificación del estatuto con la

concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En

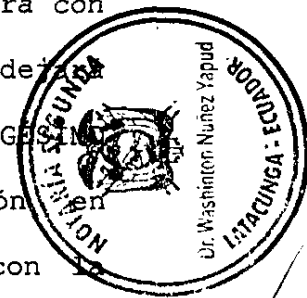
estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para

que la junta se instale previa segunda convocatoria,

bastará la concurrencia de la tercera parte del capital



pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dará constancia en esta convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán Dirigidas por el Presidente de la Compañía. A falta de este por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General, o en su ausencia, la persona nombrada en la sesión.- Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan, conforme el Libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expediente, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS.- Las actas de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación de todos los aspectos tratados en la transcripción integral de las resoluciones adoptadas.-

Las actas se llevarán en hojas móviles , a máquina, debidamente foliadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con el Reglamento de las Juntas Generales de

Accionistas expedido por la Superintendencia de

Compañías. CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN.- El Presidente será nombrado

por la Junta General de Accionistas para un período de

cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido

indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Sus

deberes y atribuciones son: a) Presidir las reuniones de

Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir,

con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con

el Gerente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; c) Vigilar el

normal desarrollo de la Compañía, con la facultad de

solicitar balances e informes contables cuando así estime

necesario; d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere

impedido de actuar, temporal o definitivamente; e)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en

contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la

Compañía; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas

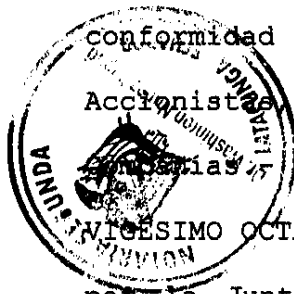
por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El Presidente será subrogado en caso

de ausencia o imposibilidad por el Gerente General.- Para

que el Presidente encargado entre en funciones, bastará el

cargo por escrito que le haga el titular, lo cual puede ser



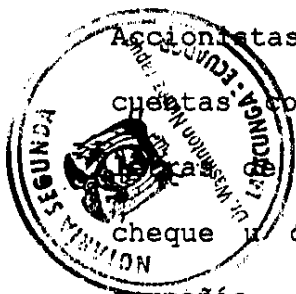
puesto en conocimiento del Gerente General.- En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, reemplazante se principalizará por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente.



El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto social; f) Ejecutar conjuntamente con el Presidente, todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la Compañía; g) Velar para que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; h) Cuidar que la compañía lleve sus Libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad; i) Contratar el personal necesario,

determinar sus funciones y remuneraciones; j) Presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Accionistas o al Presidente de la Compañía; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar cheques de cambio, pagarés, y otros valores negociables, y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, hasta por el valor de cinco mil dólares americanos (USD 5.000,00), para cuentas superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; l) Conferir poderes generales, especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; ll) Desempeñar las funciones de liquidador en caso de liquidación de la Compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Accionistas.- m) Cumplir con las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas; y, n) Las demás atribuciones y deberes que se estipulan en la ley de Compañías.-

CAPITULO SEPTIMO FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía lo formulen.- CAPITULO OCTAVO REGIMEN ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El



ejercicio económico anual correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social, dicho fondo deberá ser reintegrado, cuando por cualquier causa fuere disminuido.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.- La Compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Será resuelto por la Junta General de Accionistas, después de los descuentos de ley; y, serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por las causales legales o por resolución de la Junta General de Accionistas, válidamente adoptadas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.- La Compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo o lo determinado en la ley de Compañías; para el efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición nombrará la Junta General de Accionistas, que no podrá ser el comisario.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Al momento de la Constitución de la compañía "CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A", el cuadro de integración de capital es el siguiente:





NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
GEORGINA MONTALVO	USD. 400,00	USD. 400,00	400
FREDDY FABIAN TOAQUIZA HERRERA	USD. 400,00	USD. 400,00	400
TOTAL	USD. 800,00	USD. 400,00	800

El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas.- La inversión es nacional. El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración abierta en el Banco de Pichincha.-

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES ADICIONALES: Los Accionistas de la Compañía declaramos que: a) En lo no previsto en el presente Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamento; b) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; c) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; d) Que autorizamos al señor Doctor Juan Carlos Taipe, para que convoque a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta *Dr. Washington*
CERTIFICADA sellada y firmada, el mismo día de su celebración.

08

Dr. Washington
Dr. Washington Núñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA (E)



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN DEL CANTÓN LATACUNGA.- RAZÓN:
Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORA "LLAMSUA
SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada por los señores SEGUNDO ATAHUALPA
LLAMUCA MONTALUISA Y FREDDY FABIÁN TOAQUIZA HERRERA, el
veintiséis de julio del dos mil doce, ante el Doctor Washington Núñez Yapud,
Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga, senté razón de la
Resolución No. SC. DIC. A. 12. 352, dictada por la Dra. Mónica Martínez
Duran, Intendenta de Compañías de Ambato Subrogante, el 06 de Agosto del
2.012, mediante la cual se aprueba La Compañía Constructora "LLAMSUA
S.A.".- Latacunga a, ocho de Agosto del dos mil doce.-

Dr. Washington
DR. WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN LATACUNGA

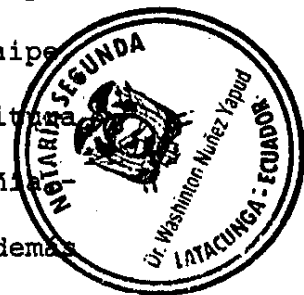


Pasa

de la escritura de constitución.- CLÁUSULA SEXTA.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Accionistas acuerdan por unanimidad autorizar al señor Doctor Juan Carlos Taipe para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la compañía.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el doctor Juan Carlos Taipe, con matrícula profesional número 05-2006-14, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



f) SEGUNDO ATAHUALPA LLAMUCA MONTALUISA

c. c. 050205910-8

f) FREDDY FABIÁN TOAQUIZA HERRERA

c. c. 050350845-9

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN LATACUNGA (E)



RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL
N° 82 A FOJAS
DEL REGISTRO DE Mercantil

DE ESTE AÑO V ANOTADO BAJO EL N° 135 DE REPERTORIO. EN ESTA MISMA FECHA
LA MANA 22 de Agosto 2012

[Signature]
Ab. D. Gloria Almeida Palate
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CADMLM



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The President states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Army, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Marine Corps, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Coast and Geodetic Survey, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Smithsonian Institution, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the Secretary's policy for the new year. The Secretary states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a good position to meet the challenges of the future.



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUEVEDO 04 DE JULIO DEL 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) SEGUNDO ATAHUALPA LLAMUCA MONTALUISA

con CI # 502059108 consignó en este Banco la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía:

CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	SEGUNDO ATAHUALPA LLAMUCA MONTALUISA	US.\$.	400.00
2	FREDDY FABIAN TOAQUIZA HERRERA	US.\$.	400.00
	TOTAL	US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00.% anual, la misma que será reconocida

únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FISCALIA CONTABLE
SECCION DE CONTABILIDAD

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0042897



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445582
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502457435 SUATUNCE TOAQUIZA ORLANDO GEOVANY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A

RESULTADO: APROBADO

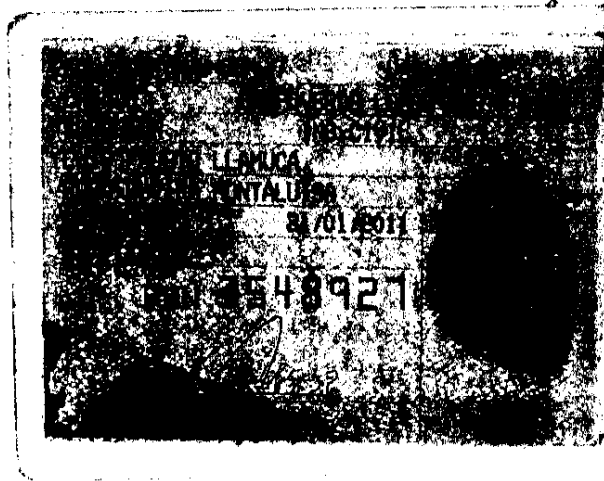
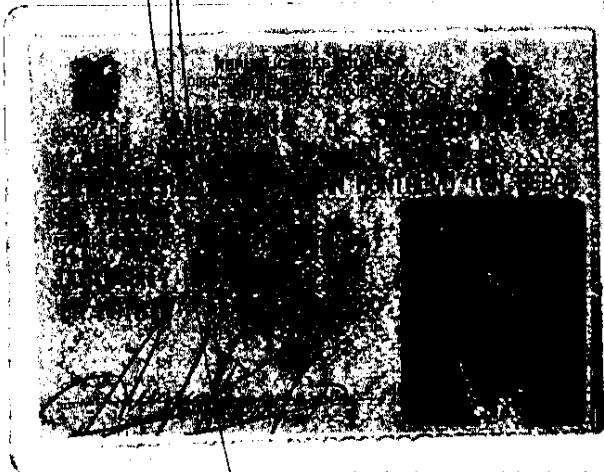
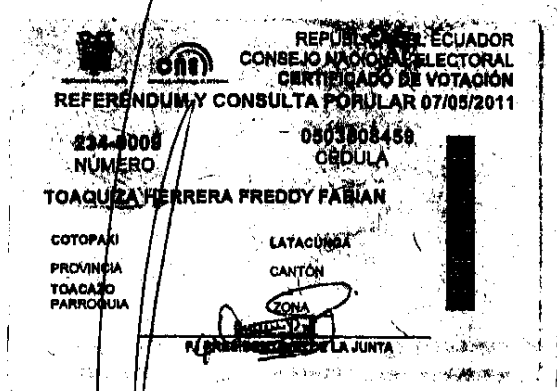
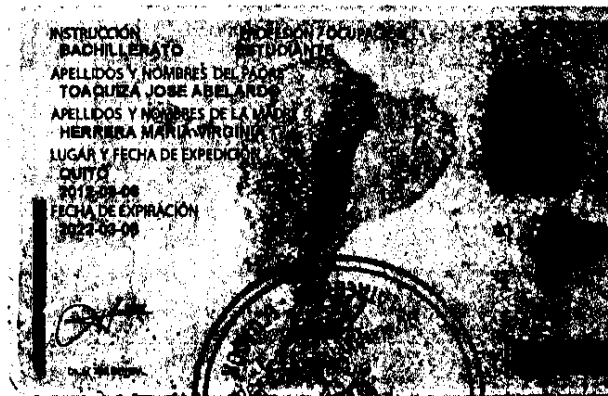
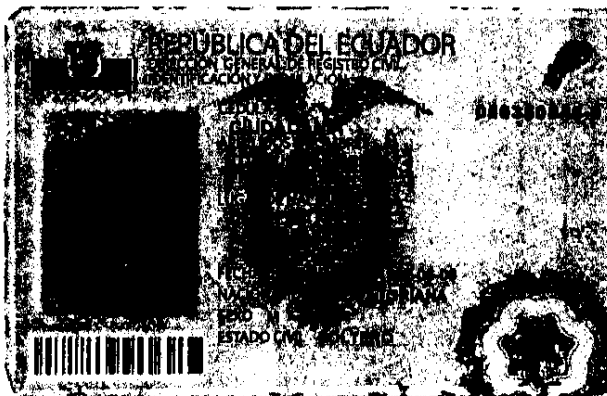
NÚMERO DE RESERVA: 7445582

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2012 15:13:56

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



12

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A.**

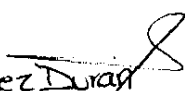
La compañía **CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** Encargado del **Cantón LATACUNGA**, el **26/Julio/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.12.

1.- DOMICILIO: Cantón LA MANA, provincia de COTOPAXI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, HABILITACIÓN DE INTERIORES, EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL...

Ambato, **06** / 08 / 2012


Dra. Mónica Martínez Durán

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.DIC.A.12. : 002242

Ambato, 06 ABR. 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LLAMSUA S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE